



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00364 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANÓ COMPLETAMENTE LOS REQUISITOS DE INADMISIÓN.

En el presente asunto la parte demandante MARÍA EUGENIA YEPES ARANGO, pretende instaurar demanda VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en contra de ROGER AGUDELO RESTREPO y OTROS, no obstante, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 (archivo 03), se le exigió el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Cabe mencionar que, si bien la parte actora intentó subsanar lo ordenado, lo hizo de manera incompleta, teniendo en cuenta que no aportó el Avalúo Catastral del inmueble a usucapir, documento indispensable para determinar la competencia de este juzgado para conocer el asunto en razón a la cuantía -factor objetivo- en voces del numeral 3º, artículo 26 del CGP.

Al respecto, el Dr. Fernando Canosa Torrado señala en su obra de "Las nulidades en el código general del proceso" lo siguiente:

"A la competencia se le conoce como la función de administrar justicia en determinado asunto. Entonces, si se presenta un caso específico de la jurisdicción ordinaria atribuible a los jueces civiles, ante funcionario que no corresponde, puede el demandado, en tal hipótesis, escoger entre impugnar el auto admisorio mediante el recurso de reposición o argumentar en su favor la excepción previa de falta de competencia, con apoyo en los factores que la integran; salvo en algunos casos donde debe acudir inexorablemente al recurso, como sucede en el proceso verbal sumario y en el proceso ejecutivo, conforme a los artículos 391 inciso final, y 442 numeral 3º del Código General del Proceso" (...).

Dicho actuar genera una nulidad procesal que desde ya avizora el Despacho; además, la parte actora no hizo lo suyo para acreditar de manera siquiera sumaria que pudo haber obtenido el mentado documento, esto es, a través del ejercicio del derecho de petición.

Y si bien la apoderada solicita se oficie a la Oficina de Catastro para que se remita la información solicitada en la inadmisión, ante la imposibilidad de obtenerla en forma directa, debe señalarse que dicha situación no solo debió estar debidamente acreditada, sino que es fundamental para establecer el valor del bien objeto de usucapión y por ende la competencia del juzgado con categoría de circuito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término otorgado a la parte actora se encuentra vencido, dentro del cual no corrigió en su totalidad las falencias de que adolecía la demanda, se procederá con el rechazo de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal instaurada por **MARÍA EUGENIA YEPES ARANGO,** en contra de **ROGER AGUDELO RESTREPO y OTROS,** por no haberse cumplido en su totalidad los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD DE ORDENAR la devolución de los anexos, ya que nos encontramos en la digitalización y su presentación fue de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 164

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a4b33d6691b960398d1925f746e662da44a7c68ead46090dd95fca6b81292d

Documento generado en 11/10/2021 02:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>